

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: **MARIANO D. URDANIVIA**

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884

MEXICO, MIERCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 1967

TOMO CCLXXXV

No. 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto por el que se promulga el Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala 2
- Decreto por el que se promulga el Protocolo Adicional al Convenio Comercial, suscrito entre México y Yugoslavia 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Decreto que concede jubilación voluntaria al C. Salvador Mercado de Anda de \$12,770 mensuales 5
- Decreto que concede jubilación voluntaria de \$4,713.00 mensuales a la C. Carmen Muñoz Olivieri Romero .. 6
- Circular que fija los precios oficiales fiscales para los automóviles marca Chevrolet, modelo 1968. (Lista número 34) 6
- Declaratoria particular que eximen de impuestos a Koblenz Eléctrica, S. A., en la fabricación de condensadores fijos con dieléctrico de papel impregnado 6

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

- Acuerdo que concede a Campaña Química Ameyal, S. A. permiso intransferible para elaborar difenilnitrosamina, que tiene como materias primas petroquímicas entre otras, difenilamina y alcohol metílico 7

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Norma Oficial de Método de Prueba para la determinación de índice de todo por el método de Wijs, D. G. N. F-152 1967 8

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Edicto relativo a la solicitud del Sindicato de Trabajadores Mocheteros, Bodegeros, etc., de Salvatierra, Gro.

- para efectuar maniobras de servicio público de carga-gaduria en la zona federal de la estación del ferrocarril en dicho lugar 14

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subuelo en la zona meridional del Estado de Puebla 11
- Aviso de Reglamentación a los usuarios de las aguas del río denominado La Putera, en los Municipios de Huaniqueo y Coeneo, Mich. 12
- Notificación a los CC. Josefina Cervantes de Teresa, Samuel Cervantes y otros, relativa a la solicitud de concesión para aprovechar las aguas del río Papagayo, en Acapulco, Gro. 12
- Solicitud de concesión de derechos presentada por el C. Othón Armando Adame G., para utilizar las aguas del río Valles, en Ciudad Valles, S. L. P. 13

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Aviso de deslinde de un terreno de presunta propiedad nacional, con superficie aproximada de 472 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centla, Tab. 13
- Fo de erratas al Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio constituido por una fracción del denominado El Granizo, en Ocampo, Coah., propiedad de Rodolfo Villarreal Garza, publicado el 27 de octubre de 1967 14
- Fo de erratas al Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio constituido por una fracción del lote número 1 de El Chilicote, denominado Huerto del Aire, en Ocampo, Coah., propiedad del C. Jesús Santos Maldonado, publicado el 27 de octubre de 1967 14

- Actos Judiciales y Generales 15 y 16

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona meridional del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 30., 10, 11, 12 y relativos de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo, y

CONSIDERANDO:

Que en la zona conocida con el nombre de zona meridional del Estado de Puebla, se viene incrementando el alumbramiento de las aguas del subsuelo.

Que con los estudios realizados, se ha llegado a la conclusión de que dichos alumbramientos se han venido efectuando en forma desordenada y en algunos casos se han hecho obras muy próximas unas de otras y que de continuar haciéndose en esa forma se correrá el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable en los acuíferos, lo que redundaría en perjuicio de la economía del país cuya conservación y protección es de interés público.

Que con el objeto de evitar que se continúen extrayendo en esa forma aguas subterráneas en la zona indicada y de prevenir los perjuicios señalados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, expido el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona meridional de Puebla, cuya extensión y límites geopolíticos corresponden a los Municipios de Santa Rita Tlahuapan, San Matías Tlalancaleca, San Martín Texmelucan, San Salvador El Verde, San Felipe Teotlalcingo, Chiautzingo, Tlaltenango, Huejotzingo, San Miguel Xoxtla, Juan C. Bonilla, Coronado, Cuautlancingo, San Pedro Cholula, Realicán, San Andrés Cholula, San Jerónimo Tecuaniapan, San Gregorio Arzompa, Santa Clara Ocoyucan, Trianguismanalco, Santa Isabel Cholula, Tochimilco, Atlixco, Iochimilzingo, Huaquechula, Tepenjuna, San Martín Totoltepec, Tlapanala, Izúcar de Matamoros, Tilapa, Atzala, San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan, San Miguel Canoas, Resurrección, Tepatlaxco de Hidalgo, Tecali de Herrera, Gral. Felipe Angeles, Acatzingo de Hidalgo, Tepeaca, Los Reyes de Juárez, Quecholac, Cuapixtla de Madero, San Salvador Huixcolotla, San-

to Tomás Hueyotlipan, Tecamachalco, Tlanepantla, Tlaxi-tepec, Tepeyahualco de Cuauhitémoc, Palmar de Bravo, Domingo Arenas, la parte no vedada de los Municipios de Acajete, Nopalucan de la Granja, (antes Nopalucan), Soltepec, Mazapiltepec de Juárez, San Juan Atenco, Ciudad Serdán (antes Chalchicomula) Atsitzintla de la veda de Oriental, Morelos Cañada, Tlacotepec de Benito Juárez (antes Tlacotepec) de la zona de Tehuacán, del Estado de Puebla y Lardizábal, Tetlatlahuca, Tepeyanco, Miguel Hidalgo y Costilla, Xicotécatl, Tenancingo, Xicohtézingo, José María Morelos, Ixtaquixtla Nativitas, Teolo-Cholco, Zacatelco y San Pablo del Monte, del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO.—La veda a que se refiere el artículo anterior, queda comprendida en la tercera clasificación del artículo 11 del Reglamento de la Ley de 29 de diciembre de 1956 en materia de aguas del subsuelo.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de alumbramiento de aguas para usos domésticos, desde la vigencia de este Decreto, nadie podrá extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, no modificar los aprovechamientos existentes sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, consecuentemente se requerirá del permiso de que se habla, para terminar las obras iniciadas y no terminadas, y para instalar equipos en las que se carezca de ellos al entrar en vigor la presente veda.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos concederá permiso únicamente en los casos en que de los estudios relativos se advierta que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

A este efecto, los interesados en extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive las Dependencias del Gobierno Federal e Instituciones descentralizadas, así como particulares y contratistas, no podrán llevar a cabo alumbramientos, sin tener previamente el permiso correspondiente.

En caso de obtenerse el permiso, permanecerán obligados a ejecutar las obras conforme a las especificaciones que se establezcan en el documento relativo, por la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO CUARTO.—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen construir quedarán sujetas a los reglamentos que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para las extracciones de agua, de acuerdo con los estudios efectuados, en la inteligencia de que los aprovechamientos correspondientes, deberán sujetarse específicamente a las siguientes normas:

a).—Tanto las obras existentes, como las nuevas que se autoricen construir, quedarán sujetas a las disposiciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para regular

y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

b).—Los permisos para nuevas extracciones serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico individual correspondiente.

c).—En caso de autorizarse las obras de alumbramiento como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen se sujetarán a los plazos y especificaciones que señala la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

La construcción de la obra con violación de las especificaciones y plazos respectivos, motivarán la cancelación del permiso.

d).—Si debido a la extracción de agua del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos, procederá en los términos del artículo 13 de la Ley de la materia, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

ARTICULO QUINTO.—Desde la vigencia del presente Decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, ni ser aumentados en sus gastos de extracción, ni cambiar la capacidad de los equipos de bombeo que vengán utilizando sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO SEXTO.—A partir de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo existentes en la zona vedada, dispondrán de un plazo de noventa días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de las obras, equipo de bombeo, uso de las aguas y si se utilizan en riego, en la superficie beneficiada.

Los propietarios de los predios donde existan obras en proceso de construcción dispondrán de un plazo de treinta días para terminarlas y ponerlas en explotación.

Dentro del mismo plazo, deberán ser equipados y también puestos en explotación aquellos pozos que no lo estén al entrar en vigor el presente, transcurridos los plazos antes señalados, sin que se realicen las obras indicadas, ambos casos se sujetarán a las condiciones estipuladas por esta veda para las obras nuevas.

TRANSITORIO

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89 fracción I, de la Constitución General de la República, expido el presente Decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, José Hernández Terán.—Rúbrica.

AVISO de Reglamentación a los usuarios de las aguas del río denominado La Patera, en los Municipios de Huaniqueo y Coeneo, Mich.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. de Aprova. Hidr.—

Aguas Nacionales.—Oficina de Reglamentación.—Número del oficio: 9.6.—Expediente: 21.4(13)11 Ant. 22158(2395).

AVISO de Reglamentación de las aguas del río denominado La Patera, que corren por los Municipios de Huaniqueo y Coeneo, Estado de Michoacán en el tramo comprendido desde el poblado de San Pedro Puratiro, hasta los terrenos pertenecientes al ejido de Coeneo, Municipio del mismo nombre.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional en vigor, se participa a los usuarios de las aguas del río denominado La Patera, que corren por los Municipios de Huaniqueo y Coeneo, Estado de Michoacán, que esta Secretaría va a proceder a formular el Reglamento para la distribución de las aguas antes mencionadas, en el tramo comprendido desde el poblado de San Pedro Puratiro, hasta los terrenos pertenecientes al ejido de Coeneo, Municipio del mismo nombre, debiendo los usuarios interesados presentar los documentos a que se refiere el artículo 209 del Reglamento antes invocado, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Reglamentación, los cuales contendrán lo siguiente:

- I.—Nombre, nacionalidad y lugar en que se notificaciones;
- II.—La naturaleza del derecho al uso de las aguas o si el aprovechamiento lo hacen sin autorización legal;
- III.—Fecha en que fue originado el derecho, constadas las obras y efectuada, por primera vez, la derivación;
- IV.—Descripción en términos generales del aprovechamiento, indicando la época en que utilizan las aguas y, si fuera posible, el gasto por segundo y el volumen aprovechable;
- V.—Extensión de las tierras regadas, naturaleza de éstas y cultivo a que están dedicadas;
- VI.—Volumen derivado para abastecimiento de poblaciones o usos industriales, en su caso.

Los usuarios que no presenten los documentos que menciona este artículo, serán considerados como usuarios de hecho.

La documentación de referencia deberá remitirse a la Gerencia General del Ramo en Morelia, Michoacán, si tiene su residencia oficial en Bosque Cuauhtémoc No. 2, a la cual podrán acudir los interesados en demanda de mayores instrucciones, si así fuere necesario.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de octubre de 1967.—El Director General, Antonio Rodríguez L.—Rúbrica.

NOTIFICACION a los CC. Josefina Cervantes de Teresa Samuel Cervantes y otros, relativa a la solicitud de concesión para aprovechar las aguas del río Papagayo, en Acapulco, Gro.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección Gral. de Aprova. Hidráulicos.—Departamento de Aguas Nacionales.—Oficina de Concesión y Vedas.—Sur.—Oficio: No. 9.6-Sur.—Exp.: 21/27814.